



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
HATONUEVO – LA GUAJIRA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL, Hatonuevo- La Guajira. Hatonuevo,
marzo cinco (5) de dos mil dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: LA BUENA HONDA DEL CARIBE S.A
DEMANDADO: ARISTIDES MARTINEZ VERGARA Y OTRO
RADICACION: 44-378-40-89-001-2018-00187-00

Esta agencia judicial Mediante auto de fecha Septiembre veintiocho (28) de dos mil dieciocho (2018), dispuso *“Librar orden de pago por la vía Ejecutiva a favor de **LA BUENA HONDA DEL CARIBE S.A**, y en contra de los señores **ARISTIDES JAVIER MARTINEZ VERGARA Y FRANCISCO ANTONIO CURVELO DAZA**, por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000.00)**, moneda legal, correspondientes al capital incorporado en el titulo valor objeto de este recaudo, más los intereses legales corrientes y moratorios desde que se hizo exigible la obligación hasta el vencimiento del pago los primeros y hasta que se verifique el pago total de la misma, los segundos”. Cantidades de dineros que deberían ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del referido proveído como lo preceptúa el artículo 290 a 292 del C.G.P. visible a folio 11 del cuaderno principal.*

Dicho mandamiento de pago fue notificado personalmente al señor **FRANCISCO ANTONIO CURVELO DAZA**, el día Quince (15) de Diciembre de dos mil veinte (2020), y por aviso al señor **ARISTIDES JAVIER MARTINEZ VERGARA**, tal como consta en la certificación expedida por la empresa postal 472, de haber sido entregada en la dirección respectiva, esto conforme lo dispone el artículo 292 del C.G.P. encontrándose vencido el término del traslado y los demandados guardaron silencio.

Establece el artículo 440 del C.G.P, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación de crédito y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO- LA GUAJIRA**, administrando justicia en nombre de La República y por autoridad de La Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución, tal como fue dictado en el mandamiento de pago a que se hizo referencia en la parte considerativa de esta sentencia.

SEGUNDO: Ordénese a la parte ejecutante realizar la liquidación del crédito con sus respectivos intereses.

TERCERO: Aprobada la liquidación respectiva, entréguese los títulos judiciales recaudados en el presente proceso a la parte demandante, hasta la concurrencia del crédito.

CUARTO: Condénese a los ejecutados a pagar las costas del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Sin necesidad de firmas
(Art. 7 Ley 527 de 1999, art, 2 inc. 2, Decreto
Presidencial 806 de 2020 art.28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)

ADRIAN DAVID RUMBO LOPEZ
JUEZ